

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2024 00284 00  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
**Demandado:** GERSON FABIAN ROJAS OMAÑA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:761

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de GERSON FABIAN ROJAS OMAÑA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:<sup>2</sup>

1.- PAGARÉ No. 09803170000172.<sup>3</sup>

1.1.-\$105'761.260.oo, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

1.2.-\$7'389.676.oo, correspondiente al capital de las cuotas no pagadas del título valor referido, discriminados así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO
05/06/2023	\$793.521.oo	\$897.135.oo
05/07/2023	\$800.273.oo	\$890.867.oo
05/08/2023	\$807.084.oo	\$884.544.oo
05/09/2023	\$813.952.oo	\$878.168.oo
05/10/2023	\$820.879.oo	\$871.738.oo
05/11/2023	\$827.864.oo	\$865.253.oo
05/12/2023	\$834.909.oo	\$858.713.oo
05/01/2024	\$842.014.oo	\$852.117.oo
05/02/2024	\$849.180.oo	\$845.465.oo
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'389.676.oo</b>	<b>\$7'844.000.oo</b>

1.3.-\$7'844.000.oo., por concepto de intereses de plazo contenidos en las cuotas vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el **5 de marzo de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> Dto pdf 004 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 001 pags 88 a 91 ibidem

<sup>3</sup> Dto Pdf 001 Pag 85 ib

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

**PREVENIR** a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

**II.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3º art 3 de la Ley 2213 de 2022 “... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

**III.- RECONOCESE** al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

---

<sup>4</sup> Dto pdf 001 pag 1 exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea9018cc68a22022bb195d50c88e5281dda3dda57966e447510c21a14e1a8b**

Documento generado en 22/03/2024 10:43:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**